

PLENO

SESIÓN 8

DÍA 22 DE JUNIO DE 2006

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las nueve horas del día veintidos de Junio de dos mil seis, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Patricio Capellán Hervías, el Señor Concejál Don Baudilio Álvarez Maestro, el Señor Concejál Don José Ignacio Asenjo Cámara, el Señor Concejál Don Rafael Grandival Garcia, la Señora Concejál Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas, la Señora Concejál Doña Maria Angeles Perez Matute, el Señor Concejál Don José Ángel Cámara Espiga, el Señor Concejál Don Jose Manuel Fouassier Puras, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña m^a Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de Pleno.

Justifican su ausencia el Señor Concejál Don Javier Alonso Lombraña, la Señora Concejál Doña Maria Yolanda Garcia Gamarra, el Señor Concejál Don Lucas Jesús Salazar Fernández, la Señora Concejál Doña Rosa Rivada Moreno, la Señora Concejál Doña Lydia Rojas Aguillo.

Comprobada por la Sra. Secretaria, la existencia de quórum suficiente para celebrar válidamente la sesión, se procede a entrar en el tratamiento del Orden del Día.

1.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2005.

La Sra. Secretaria da lectura a la propuesta.

En cumplimiento del artículo 193.4 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da cuenta al Pleno de este Ayuntamiento de la Liquidación del Presupuesto General del año 2005, con un resultado presupuestario ajustado de 8.027.080,35 euros y un Remanente de Tesorería de 8.919.812,30 euros.

2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN LA PARCELA RESULTANTE R1 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 7.

La Sra. Secretaria da lectura a la propuesta.

A continuación se procede a la votación de la propuesta.

Sometida la propuesta a votación, votaron a favor los Sres. Grandival, Asenjo, Cámara, Alvarez, las Sras. Arrieta y Pérez y el Sr. Alcalde que suman siete.

Se abstuvo el Sr. Fouassier, que suma uno.

Fue por tanto aprobada la propuesta por siete votos a favor y una abstención, en los siguientes términos:

Dada cuenta del acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle en la parcela R-1 de la Unidad de Ejecución nº 7 del Plan General Municipal de Haro, promovido por la mercantil DISEÑO Y CONFORT, S.A., cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto D. Unai Aristondo Egaña, adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento con fecha 10 de abril de 2006.

Habida cuenta que sometido a información pública por plazo de quince días, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 29 de abril de 2006, en el periódico El Correo Español y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, no ha sido presentada ninguna alegación.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo de fecha de 2006.

Vistos los arts. 93 de la Ley 10/98, de 2 de Julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, así como 22.1.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y por la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre sobre Modernización de la Administración Local.

El Pleno, por mayoría, acuerda:

1).- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la parcela R-1 de la Unidad de Ejecución nº 7 del Plan General Municipal de Haro, promovido por la mercantil DISEÑO Y CONFORT, S.A., cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto D. Unai Aristondo Egaña.

2).- Remitir el presente acuerdo de aprobación definitiva al Boletín Oficial de La Rioja, para su publicación y efectividad del mismo, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados, con indicación de los recursos procedentes.

3).- Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

4).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para adoptar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de estos acuerdos.

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN PARCIAL CORRESPONDIENTE AL SECTOR 2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HARO.

La Sra. Secretaria da lectura a la propuesta.

A continuación se procede a la votación de la propuesta.

Sometida la propuesta a votación, votaron a favor los Sres. Grandival, Asenjo, Cámara, Alvarez, las Sras. Arrieta y Pérez y el Sr. Alcalde que suman siete.

Se abstuvo el Sr. Fouassier, que suma uno.

Fue por tanto aprobada la propuesta por siete votos a favor y una abstención, en los siguientes términos:

Habida cuenta de la tramitación por este Ayuntamiento del Plan Parcial del Sector 2 de Haro situado entre el Colegio de la Compañía de María, camino de Almendra y Avda. de Santo Domingo, el Suelo Industrial del Polígono Agroalimentario y el Casco urbano de Haro, el cual fue aprobado inicialmente en Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2.006 y sometido a información pública por plazo de un mes mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Rioja de 25 de marzo de 2006, Tablón de Edictos y en el diario "El Correo Español"; así como notificación individual a todos los propietarios incluidos en el Sector de actuación, de acuerdo con la relación señalada en el Proyecto, se han formulado las siguientes **alegaciones**:

1.- Alegación presentada por Dña. M^a José Moreno Andrés: La cuestión planteada por la alegante es una cuestión de titularidad dominical, de modo que su resolución debe posponerse para un momento posterior, cuando se presente el Proyecto de Compensación. En este sentido habrá que estar a lo que dispone el art. 101 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística 3288/1978, siguiendo lo previsto en dichos artículos en referencia a la forma de determinar los propietarios y titulares de las fincas incluidas en cualquier reparcelación éstos están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus respectivas fincas.

Por ello debe desestimarse la alegación en lo que se refiere a la

determinación de quién ostenta la titularidad de las parcelas referidas en dicha alegación, sin perjuicio de que se considere conveniente la notificación a la alegante de cuantas resoluciones se adopten en relación con el Sector 2 de Haro.

2.- Alegaciones presentadas por D. Angel Celaya Zubiaur: Esta alegación se refiere como la anterior, a una cuestión de titularidad dominical sobre una franja de terreno con lindes en litigio. La controversia planteada deberá ser resuelta, en todo caso, por los Tribunales, y será como en el caso anterior el momento de palantearse la cuestión con el inicio del expediente de reparcelación, actuando en ese momento, según lo señalado en los art. 101 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística 3288/78, tal y como se señala en la propia alegación presentada. Por ello debe desestimarse la alegación presentada, por no ser éste el momento para dilucidar dicha cuestión.

3.- Alegaciones presentadas por Dña. Elena Bartolomé Alonso, Dña. Elena Bueno Wade, Dña. Rebeca Ortún Sáez y D. Domingo Martín Enciso: Siendo todas ellas de idéntico contenido, procede emitir una misma valoración. La cuestión planteada en las citadas alegaciones no es una cuestión que afecte a la aprobación del Plan Parcial del Sector 2 de Haro, sino que se trata de un asunto que deberá ser resuelto en el correspondiente Proyecto de Urbanización, en el que se definirán los viales, accesos y demás parámetros urbanísticos, todo ello según lo dispuesto en el art. 79 de la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja 10/98.

Por ello debe desestimarse la alegación presentada, por no ser éste el momento para dilucidar dicha cuestión. No obstante habrá que tener en cuenta la misma a la hora de redactar el correspondiente Proyecto de Urbanización, a cuyo efecto ya ha sido remitida a los particulares que promueven el desarrollo del Sector.

Visto el informe de la Secretaria General emitido con motivo de la Aprobación Inicial comprensiva de todo el procedimiento, así como el emitido en fecha 8 de junio de 2006 en relación con las alegaciones presentadas.

Visto Informe emitido por el Arquitecto Municipal el 12 de junio de 2006.

Visto el dictamen de La Comisión Municipal informativa de Obras y Urbanismo, en sesión celebrada el 12 de junio de 2006.

Vistos los arts. 54.1 del TRRL - R.D.Leg. 781/1986, de 18 de abril; 22.1.c) de la LRBRL - L. 7/1985, de 2 de abril, modificada por las Leyes 11/1999 y 57/2003; 73, 74, 82, 88, 91 y 114 y ss de la LOTUR - L 10/1998, de 2 de julio; y, 152 y ss del RGU - R. D. 3288/1978, de 25 de agosto.

El Pleno, por mayoría absoluta, y por tanto con el quórum exigido por el art. 47.3 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, acuerda:

1).- Desestimar por los motivos expuestos las alegaciones presentadas por Dña.Mª José Moreno Andrés, D.Angel Celaya Zubiaur, Dña. Elena Barlolomé Alonso, Dña Elena Bueno Wade, Dña. Rebeca Ortún Sáez y D.Domingo Martín Enciso.

2).- Aprobar, con carácter provisional, el Plan Parcial del Sector 2 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Haro cuyo proyecto ha sido redactado por el arquitecto D.José Miguel Berroya Mendizabal, en representación de FORT oficina técnica, por encargo de los propietarios del Sector.

3).- Elevar el expediente completo a la Comisión Territorial de Ordenación y Urbanismo de la Rioja, al objeto de que, previos los trámites oportunos, se pronuncie sobre su aprobación definitiva.

4.- APROBACIÓN ADENDA 2006 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y EL AYUNTAMIENTO DE HARO PAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS E INVERSIONES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.

La Sra. Secretaria da lectura a la propuesta.

A continuación se procede a la votación de la propuesta.

Sometida la propuesta a votación, votaron a favor los Sres. Grandival, Asenjo, Cámara, Alvarez, las Sras. Arrieta y Pérez y el Sr. Alcalde que suman siete.

Se abstuvo el Sr. Fouassier, que suma uno.

Fue por tanto aprobada la propuesta por siete votos a favor y una abstención, en los siguientes términos:

Dada cuenta de la Adenda 2006 al Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el Gobierno de La Rioja y éste Ayuntamiento de Haro para el desarrollo de programas e inversiones en materia de Servicios Sociales.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Salud, Consumo, Bienestar Social y Medio Ambiente de fecha 24 de Mayo de 2006, en el que se informa favorablemente sobre la aprobación de la Adenda para el año 2006, en los términos

establecidos en dicho documento.

Visto que el citado documento pretende establecer un marco estable de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y éste Ayuntamiento.

Visto que en el citado convenio se establecen los proyectos financiados mediante Adenda para el año 2006:

*** PRESTACIONES BÁSICAS:**

- Programa de Ayuda a Domicilio

Proyecto: "Atenciones directas" en el cual el Gobierno de La Rioja aportará el 70 % del coste del proyecto para la prestación de 14.000 horas con un importe máximo de 88.592 euros. El resto de la financiación, 30% corresponde al Ayuntamiento de Haro, pudiendo exigir de las personas usuarias participación para la financiación del Servicio.

- Programa de Prevención Específica/Inserción

Proyecto: "Detección e Intervención Psicosocial de Adolescentes en riesgo", en el cual el Gobierno de La Rioja aportará el 80%, del coste del proyecto, con un importe máximo de 4.819,65 euros, el resto de la financiación, 20% corresponderá al Ayuntamiento de Haro.

Proyecto: "Intervención con Familias Desfavorecidas y en Riesgo Social", en el cual el Gobierno de La Rioja aportará el 80% del coste del proyecto, con un importe máximo de 15.503,21 euros, el resto de la financiación, 20% corresponderá al Ayuntamiento de Haro.

- Programa de Prestaciones Complementarias

Proyecto: "Ayudas económicas", en el cual el Gobierno de La Rioja aportará el 80% del coste del proyecto, con un importe máximo de 4.808,09 euros, el resto de la financiación, 20% corresponderá al Ayuntamiento de Haro.

*** INVERSIONES:**

- Equipamiento

Adquisición de equipamiento informático: La Consejería aportará el 100 % del coste de la adquisición de un ordenador de sobremesa, con un importe máximo de 957 €.

El Pleno, por mayoría, acuerda:

1).- Aprobar el contenido de la Adenda 2006 al Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el Gobierno de La Rioja y el

Ayuntamiento de Haro para el desarrollo de programas e inversiones en materia de Servicios Sociales.

2).- Remitir certificado del acuerdo de Pleno a la Consejería de Juventud, Familia y Servicios Sociales.

3).- Facultar al Sr. Alcalde, D. Patricio Capellán Hervías, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

5.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA SEXTA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HARO, ASI COMO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE LA CIUDAD DE HARO, EN LAS CALLES LUCRECIA ARANA Y LAS CUEVAS.

La Sra. Secretaria da lectura a la propuesta.

A continuación se procede a la votación de la propuesta.

Sometida la propuesta a votación, votaron a favor los Sres. Grandival, Asenjo, Cámara, Alvarez, las Sras. Arrieta y Pérez y el Sr. Alcalde que suman siete.

Se abstuvo el Sr. Fouassier, que suma uno.

Fue por tanto aprobada la propuesta por siete votos a favor y una abstención, en los siguientes términos:

Dada cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la 6ª Modificación Puntual del Plan General Municipal de Haro, así como del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico, en C/ Lucrecia Arana y C/Las Cuevas.

Habida cuenta de que la misma fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 31 de agosto de 2004, y que sometido el expediente a información pública por plazo de un mes, con notificación individual a los interesados y mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja el día 9 de octubre de 2004, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia, se presentaron las siguientes alegaciones:

1º.- Alegación presentada por D. Antonio Jiménez Duval: A la objeción que pone de que no le dejarían ver la fachada.

Procede desestimar la misma dado que en principio, no se trata de una fachada exterior, sino que la modificación afecta a fachadas interiores o de patio de manzana, no entendiéndose muy

bien qué es lo que alegan los remitentes, puesto que a la vista del expediente no se aprecia que puedan verse afectados derechos de terceros, que, en todo caso se deberían resolver en otras vías diferentes a la administrativa. La actuación no sólo beneficia al solicitante sino al resto de los propietarios de terrenos de la manzana.

2º.- Alegación presentada por D. Antonio Jiménez Gabarri: Señala que la actuación podría afectar a la estructura y los pilares de los edificios cercanos.

Procede desestimar la misma puesto que no parece que el planeamiento urbanístico tenga que afectar a elementos estructurales de los edificios. El que el planeamiento permita o no la edificación de plantas bajas en los patios de edificios es una invariables en todo el planeamiento. En todo caso tendrá que ser el correspondiente Proyecto de ejecución de la construcción en patio de manzana quien deberá tener en cuenta las circunstancias que se alegan.

Visto Informe favorable de la Comisión de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, emitido en sesión de 17 de noviembre de 2005.

Visto el informe preceptivo de la Secretaria de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 54.1 del R. D.L. 781/1986 de 18 de abril.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, de 12 de junio de 2006.

Vistos los arts. 89, en relación con la D.T.1ª de la Ley 10/98, de 2 de julio, y concordantes del R.G.U., así como el 22.2 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El Pleno, por mayoría absoluta, y por consiguiente, con el quórum exigido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, acuerda:

1).-Desestimar por los motivos expuestos las alegaciones presentadas por D. Antonio Jiménez Duval y por D. Antonio Jiménez Gabarri.

2).-Aprobar provisionalmente la 6ª Modificación Puntual del Plan General Municipal de Haro, así como del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico, en la C/ Lucrecia Arana y C/Las Cuevas.

3).- Elevar el expediente completo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, al objeto de que, previos los trámites que sean necesarios, se pronuncie sobre su aprobación definitiva.

4).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantas

disposiciones sean necesarias para la ejecución de estos acuerdos.

6.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 5-6-06, DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE LAS FIESTAS DE SAN JUAN, SAN FELICES Y SAN PEDRO 2006.

La Sra. Secretaria da lectura a la propuesta.

A continuación se procede a la votación de la propuesta.

Sometida la propuesta a votación, votaron a favor los Sres. Grandival, Asenjo, Cámara, Alvarez, las Sras. Arrieta y Pérez y el Sr. Alcalde que suman siete.

Se abstuvo el Sr. Fouassier, que suma uno.

Fue por tanto aprobada la propuesta por siete votos a favor y una abstención, en los siguientes términos:

Dada cuenta del borrador del programa y presupuesto para las fiestas de San Juan, San Felices y San Pedro 2.006, redactado por la Comisión de Festejos.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 5 de junio de 2006, por el que se aprueba el citado programa y presupuesto en los términos que figuran en el expediente.

El Pleno, por mayoría, acuerda ratificar el citado acuerdo.

7.- NOMBRAMIENTO DE REGIDOR SÍNDICO.

La Sra. Secretaria da lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.

Sr. Fouassier: Comenta con ironía que se le puede hacer cargo vitalicio, y además se supone que esto es un premio a la gran labor realizada en las fiestas del pasado año, y a la sensibilidad y solidaridad que demostró con los ciudadanos afectados por el

accidente que hubo con el cohete, que no preguntó por su estado ni antes, ni durante ni después del accidente, sino que se fué a bailar. Entiende que es una compensación a su frustración por no poder ser Alcalde, y por una serie de cosas que están sucediendo en el gobierno, que sin él no podrían suceder, y por eso se le deja ser Alcalde por lo menos una semanita.

A continuación se pasa a la votación de la propuesta.

Sometida la propuesta a votación, votaron a favor los Sres. Grandival, Asenjo, Cámara, Alvarez, las Sras. Arrieta y Pérez y el Sr. Alcalde que suman siete.

En contra el Sr. Fouassier, que suma uno.

Fue por tanto aprobada la propuesta por siete votos a favor y uno en contra, en los siguientes términos:

Dada cuenta de la necesidad de proceder al nombramiento de Regidor Síndico durante las Fiestas de San Juan, San Felices y San Pedro y Ntra. Sra. de la Vega de 2.006.

El Pleno, por mayoría, acuerda designar para este cargo a D. José Ignacio Asenjo Cámara.

8.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA 9ª MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE HARO EN LAS ZONAS 1-UC; UE 23; ZONA 7.1-UC; ZONA 2-UC Y UE 28.3 (SECTOR GAVIOTA).

La Sra. Secretaria da lectura a la propuesta.

A continuación se procede a la votación de la propuesta.

Sometida la propuesta a votación, votaron a favor los Sres. Grandival, Asenjo, Cámara, Alvarez, las Sras. Arrieta y Pérez y el Sr. Alcalde que suman siete.

Se abstuvo el Sr. Fouassier, que suma uno.

Fue por tanto aprobada la propuesta por siete votos a favor y una abstención, en los siguientes términos:

Dada cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la 9ª Modificación Puntual del Plan General Municipal de Haro en las zonas 1-UC; UE 23; zona 7.1-UC; UE 28.3 y zona 2-UC (Sector Gaviota) .

Habida cuenta de que la misma fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 21 de febrero de 2006, y que sometido el expediente a información pública por plazo de un mes, con notificación individual a los interesados y mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja el día 4 de marzo de 2006, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia, se presentaron las siguientes alegaciones:

1º.- Alegaciones presentadas por Dña. Dolores González Estefanía: Primera.- Sobre la superficie de la parcela catastral 2738003.

Procede desestimar la misma puesto que no es el momento de delimitar las superficies reales de cada parcela catastral. El momento será cuando se desarrolle la Unidad de Ejecución, en el Proyecto de compensación. La ordenación que se propone en este momento es ordenación general. Aunque se incluyan las superficies de las parcelas no son determinaciones propias de una modificación de Plan General, y solo sirven para la cuantificación de la superficie global del ámbito o ámbitos.

Segunda.- Sobre la inclusión de la zona 1-UC.

Procede desestimar la misma puesto que todo el suelo incluido en el ámbito de una unidad de ejecución, incluso los viales ya existentes generan aprovechamiento. En este caso edificabilidad, ya que no existe aprovechamiento medio en el Suelo urbano no consolidado, en el caso de Haro. Otra cosa, a dilucidar en el futuro proyecto de compensación, es si ese aprovechamiento generado le corresponde a la administración, por haber sido obtenido de forma onerosa, o por lo contrario pertenece a los propietarios en proporción a su aportación.

Tercera.- Sobre la posibilidad de los particulares de formular propuestas de modificaciones puntuales del planeamiento municipal, y consideración de que en el presente caso se está ante una revisión del Plan.

Procede desestimar la misma puesto que en el presente caso se está ante una clara modificación puntual del Plan General, ya que según el art. 101.2 de la LOTUR, " en los demás supuestos (en referencia a los enumerados en el apartado primero de dicho artículo que especifica qué se entiende por revisión del Plan General) la alteración de las determinaciones del planeamiento se considerará como modificación del mismo". Y por otra parte el art. 104.1 habilita claramente a los particulares a presentar propuestas de modificaciones puntuales del planeamiento municipal.

Cuarta.- Respecto a la pregunta de dónde salen las Unidades de suelo (se entiende que se refiere a las Uas, esto es, Unidades de aprovechamiento).

Procede desestimar la misma puesto que hay que entender por reproducido lo señalado en respuesta a la alegación anterior. Por otro lado, los coeficientes de suelo y vuelo sólo operan con los coeficientes de homogeneización, que no son aplicables en este caso. Sólo se usan como justificación de que la edificabilidad resultante de los diferentes ámbitos de la modificación resultan razonablemente adecuados.

Quinta.-a) Respecto a los coeficientes de homogeneización aplicados, y en referencia al uso asignado a la parcela U.E. 23, se alega que se asigna a los terrenos de la exponente una tipología de edificación que no viene determinada en la actual ordenación urbanística de la zona.

Procede desestimar en base a los mismos argumentos que en las dos alegaciones anteriores, pero además añadir que el uso característico del vigente PGM es el de residencial VPO. En base a este uso se referencian los demás. Dicha determinación no es obligatoria, pues como puede apreciarse en la documentación de la modificación, en el plano O-1, el uso que se otorga a la parcela del alegante es de Residencial Unifamiliar aislada.

b) Respecto a que con la modificación que se pretende se produce una afección a los terrenos de esta parte que antes no tenían, y que se considera que le perjudican no en cuanto al volumen edificable, sino en dicha tipología edificatoria.

Procede desestimar la misma en cuanto que además de lo señalado en el apartado a), el uso propuesto es el de RESIDENCIAL EN VIVIENDA LIBRE, con dos tipologías: Residencial Unifamiliar Aislado y Residencial en Vivienda Libre. La definición de la edificabilidad de las Unidades de ejecución resultantes es la misma que la contemplada en el Plan General, con un aprovechamiento global de 13.521,71 Unidades de Aprovechamiento (Uas). Esta cifra coincide con el cálculo del aprovechamiento ya asignado en el vigente PGM, sumando el aprovechamiento que el mismo asigna a cada uso contemplado en el mismo. Se incluyen en la modificación los cuadros de aprovechamiento (Normativa Urbanística particular) correspondientes a cada Unidad de Ejecución, con expresión de la superficie del ámbito, el uso pormenorizado, el número de viviendas tipo, la superficie construída proyectada y la edificabilidad, expresada en m² de techo por m² de suelo.

2º.- Alegaciones presentadas por Dña. Nieves Mendoza Díez en representación de Dña. M^a Jesús y D. Carmelo Julio Bengoa Mendi:
Primero.- De los criterios de ordenación en función de parcelas catastrales, y sobre la superficie de la parcela catrastral 2738002.

Procede desestimar la misma en tanto que el momento para

definir las superficies concretas de cada parcela, así como las titularidades de los propietarios, es en el proyecto de compensación, a aprobar con posterioridad, y que es en el que se describe, con las superficies realmente medidas, las parcelas aportadas, y las resultantes. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 159 del Reglamento de Gestión Urbanística, RD 3288/1978. Por tanto dicha alegación es en este momento extemporánea. Por otro lado, hay que precisar que la clasificación urbanística no puede, ni debe, ceñirse a los límites de propiedad o parcelario. Es un axioma aceptado, recomendado e incluso prohibido en algunos textos legales que los límites de clasificación de suelo y calificación de los mismos obedezca a razones de propiedad. Además carece de relevancia lo expuesto por el alegante en cuanto a perjuicio a su propiedad, dado que la parcela que se clasifica con un uso unifamiliar aislado consumirá la edificabilidad que le corresponda (la misma para todo el ámbito de la UE-23). No se produce merma en sus derechos.

Segunda.- Sobre la aplicación de los coeficientes de homogeneización previstos en el PGM para la zona 8 en la presente modificación, alegando que es nulo de pleno derecho el cálculo del aprovechamiento realizado en la Modificación Puntual.

Procede desestimar la misma puesto que se confunde el alegante al decir que se aplican coeficientes de homogeneización relativos al Suelo Urbanizable Delimitado. Los coeficientes de homogeneización son globales para todo el ámbito del PGM. Otra cosa diferente es que sean de aplicación para el cálculo del aprovechamiento urbanístico o aprovechamiento medio, que sólo es de aplicación para el suelo urbanizable (ya sea Delimitado o no Delimitado). Para aclarar esta cuestión hay que decir que el PGM, en el documento de *NORMATIVA URBANÍSTICA GENERAL, CAPITULO III* habla de "relaciones de homogeneidad" en la reconversión de usos, aprovechamiento proyectado, aprovechamiento consolidado, aprovechamiento real, edificabilidad, aprovechamiento medio y aprovechamiento patrimonializable. Es por tanto, el concepto de aprovechamiento una cuestión definida ya desde el propio PGM. No hay que confundir aprovechamiento con aprovechamiento medio como parece desprenderse de las alegaciones presentadas. No olvidemos que la Modificación que se propone afecta a diferentes calificaciones y clasificaciones de suelo. Como ya se ha dicho incluye a suelos urbanos consolidados y no consolidados, y al SGZV-28.3, adscrito al suelo urbano no consolidado (UE 28.3). Además estos suelos disponen de diferentes usos: Suelo residencial vivienda unifamiliar aislada, suelo residencial vivienda libre, suelo industrial, suelo residencial vivienda unifamiliar adosada. Con el único fin de justificar la modificación y justificar dentro

de esa variedad de usos la edificabilidad resultante se hace referencia a los coeficientes de homogeneización de los diferentes usos. Como ya existe dentro del Plan General unos coeficientes, no es preciso buscar otros. Los coeficientes de homogeneización no son sino coeficientes de relación entre diferentes usos basados en valores de mercado y en hipótesis inmobiliarias propias del ámbito de Haro (ver Anexo al punto 4 de la Memoria del PGM de Haro).

Tercera.- Sobre el Régimen de calificación de suelo del PGM de Haro (artículos 18 a 28 de la Normativa Urbanística General del PGM) y su aplicación a la Modificación en tramitación, al producirse cambios de usos en las Unidades y zonas a las que afecta, así como la calificación de unos terrenos como de uso residencial colectiva libre.

Procede desestimar la misma en base a los mismos argumentos señaladas en respuesta a la alegación anterior y que deben darse por reproducidos.

Cuarta.- Respecto al aprovechamiento en suelo urbano consolidado, y la aplicación del concepto de aprovechamiento a las edificabilidades establecidas por el Plan General en suelos urbanos consolidados.

Procede desestimar la misma en tanto que además de lo señalado en respuestas a la alegación segunda y tercer que deben darse por reproducido. El aprovechamiento está definido en el PGM de Haro, y no hace falta acudir a la diferente legislación ni a técnicas trasnochadas como las TAUS. Todo el ámbito de la Modificación se clasifica como Suelo Urbano No Consolidado, por lo que no se comprende que los alegantes, que tenían y tienen los terrenos en ámbitos con esa clasificación puedan alegar en contra.

Quinta.- Sobre el Sistema General de Zonas Verdes adscrito a la Unidad de Ejecución 28.3 en Suelo Urbano no Consolidado. Se plantean varias cuestiones sobre este punto:

a) Sobre los efectos que la presente modificación pueda tener en la tramitación del desarrollo de la UE 28.3.

b) Sobre el hecho de que al cambiar la delimitación de dicha Unidad de Ejecución, y la superficie construida proyectada conforme ficha del Plan General, debería cambiarse la misma.

c) Se alega así mismo el hecho de que se suprime el carácter de sistema general de los terrenos afectos a zona verde pública y adscritos a la UE 28.3, circunstancia que no puede corregirse vía Plan Especial, sino como modificación de Plan General.

d) Se alega también la necesidad de que deberán preverse el sistema general de espacios libres públicos destinados a parques y zonas verdes en proporción no inferior a 5m² por habitante.

Procede desestimar lo alegado en el apartado a) ya que en este momento no se está tramitando ningún documento que desarrolle

la UE 28.3, puesto que el expediente que se inició en su día, ha estado paralizado por causas imputables a los interesados y se ha procedido a la declaración de caducidad del mismo.

Procede estimar lo alegado en el apartado b), puesto que efectivamente se produce una modificación de la delimitación de la UE 28.3 adscribiendo 1.694.46 m² de sistemas generales de dicha unidad, a la modificación propuesta, de forma que deberá modificarse la Ficha del Plan General correspondiente para adaptarla a la nueva modificación. De forma que las cifras contenidas en la ficha urbanística de la Normativa Urbanística Parcial para la UE 28.3, y, en consecuencia, de la Zona n°6, deben adaptarse a la disminución de la superficie del SGZV-28.3, que pasaría de 9.652 m² a 7.957 m² como resultado de restarle los 1.694,46 m² que se incluyen en la modificación.

Procede desestimar lo alegado en el apartado c) puesto que el documento que se está tramitando es la Modificación de Plan General, no un Plan especial. Por otra parte, no se encuentra relevancia ninguna porque este mismo espacio se dedica íntegramente a zonas verdes, de obtención directa y contenido dentro de la delimitación de una Unidad de Ejecución en suelo urbano no consolidado. No es necesario por tanto que se llame como antes, que era un sistema general adscrito a una UE que se delimitaba en otra ubicación.

Procede desestimar lo alegado en el apartado d) dado que ya se justifica en la propia modificación una mayor previsión de espacios libres y zonas verdes (5 m² por habitante) y no altera por tanto las previsiones del PGM. Si la propia modificación justifica este aspecto es porque no altera la previsión general para todo el ámbito del plan general. En este caso hay que remitir al alegante a la documentación de la modificación que se expuso al público, entre la que se encontraban los cuadros justificativos a que hace referencia, y que da cumplimiento a todos los aspectos legales alegados, y que se ha presentado como Anexo, a requerimiento del propio Ayuntamiento antes de la aprobación inicial, y que se incorporará al Texto Refundido antes de la Aprobación Provisional.

Sexta.- De la justificación del art. 102 de la Ley 10/1998 de 2 de julio, en el que se señala que cuando la modificación de planeamiento tendiera a incrementar la densidad de población, se requerirá para aprobarla la previsión de mayores espacios libres de dominio y uso público, en proporción de cinco metros cuadrados por habitante. Se alega que la modificación prevé un aumento en la densidad de viviendas, pero no lo cuantifica y por tanto no revé el incremento de la superficie de espacios libres públicos requeridos por el citado artículo, alegando que se infringe el

mismo.

Procede desestimar lo alegado en tanto que debe entenderse por reproducido la respuesta a la alegación anterior.

Séptima.- De la justificación de la Ordenación prevista en el ámbito del futuro PERI GAVIOTA, y por tanto de la no justificación de la modificación propuesta, aduciendo que es arbitraria, y planteando posibles correcciones a la misma.

Procede desestimar lo alegado, puesto que ya en el Informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 3 de febrero de 2006 y que consta en el expediente, queda suficientemente clara cual es la justificación de la modificación propuesta, y lo mismo en la Memoria de la Modificación. Por otra parte el alegante se esfuerza en una nueva propuesta, criticando la presentada y alegando defectos de forma en cuanto a la exclusión de una parcela e inclusión de otras. El urbanismo evidentemente no es una ciencia exacta, intenta ordenar adecuadamente los ámbitos y reconocer derechos y obligaciones de los propietarios. Dentro de esta dinámica, hay que entender que las delimitaciones de ámbitos obedecen a criterios razonables, que faciliten la gestión de los mismos. En este caso, el proyectista ha estimado más viable esta solución. En cuanto a la ordenación general de los espacios verdes y la disposición de las mismas es una cuestión de criterio. Lo mismo que al alegante puede parecerle una barbaridad a otro puede parecerle correcto, y en este caso se ha procurado establecer una delimitación detallada, a desarrollar mediante posterior PERI (Plan Especial de Reforma Interior) que como el mismo título dice reforma. La ordenación está justificada en orden a otros aspectos como el tratamiento de las traseras a la calle Santa Lucía.

Octava.- Sobre el cálculo de las denominadas Uas, se alega que se altera la normativa de cálculo, entendiéndose que es necesario en ese caso modificar puntualmente también ese aspecto del Plan General.

Procede desestimar lo alegado, en base a lo expuesto en respuesta a las alegaciones segunda y tercera, y que deben darse aquí por reproducidas.

Novena.- De la documentación gráfica, se alega la falta del plano de ordenación prevista por el PGM vigente y objeto de Modificación.

Procede estimar lo alegado, de forma que deberá incorporarse al texto refundido dicho Plano de Ordenación.

Visto Informe del Arquitecto Municipal sobre las alegaciones presentadas, emitido el 19 de junio de 2006.

Visto el informe preceptivo de la Secretaria de la Corporación sobre las alegaciones presentadas, emitido el 19 de

junio de 2006, así como sobre el procedimiento a seguir emitido el 3 de febrero, de conformidad con lo establecido en el art. 54.1 del R. D.L. 781/1986 de 18 de abril.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, de 21 de junio de 2006.

Vistos los arts. 89, en relación con la D.T.1ª de la Ley 10/98, de 2 de julio, y concordantes del R.G.U., así como el 22.2 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El Pleno, por mayoría absoluta, y por consiguiente, con el quórum exigido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, acuerda:

1).-Desestimar por los motivos expuestos las alegaciones presentadas por Dña.Dolores González Estefanía y por Dña. Nieves Mendoza Díez en representación de Dña. M.Jesús y D. Carmelo Julio Bengoa Mendi en los puntos primero a cuarto, quinto apartados a),c) y d) y sexto a octavo.

2).- Estimar por los motivos expuestos las alegaciones presentadas por Dña. Nieves Mendoza Díez en representación de Dña. M.Jesús y D. Carmelo Julio Bengoa Mendi en los puntos quinto apartado b) y noveno.

3).-Aprobar provisionalmente la 9ª Modificación Puntual del Plan General Municipal de Haro, en las zonas 1-UC; UE 23; zona 7.1-UC; UE 28.3 y zona 2-UC (Sector Gaviota) .

4).- Elevar el expediente completo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, al objeto de que, previos los trámites que sean necesarios, se pronuncie sobre su aprobación definitiva.

5).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y veinte minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se le extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

V° B°
EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Patricio Capellán

Fdo.: M^a Mercedes González